

**Aprueban monto por concepto de dietas para los miembros del Consejo  
Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –  
SERNANP**

**DECRETO SUPREMO N° 250-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera por única vez, entre otras, a las entidades que no hayan fijado el monto de dietas a ser percibidas en el marco de las disposiciones legales vigentes, de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la misma Ley; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, que dicha acción se sujeta a los criterios establecidos en el último párrafo de la citada disposición complementaria final;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de los Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico normativa;

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el cual en su artículo 7°, inciso b), establece que los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema con refrendo del Ministro de Ambiente, ejercen su cargo por un periodo de tres (03) años prorrogables y perciben dietas;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas de los miembros de su Consejo Directivo, las cuales no han sido fijadas en el marco de las disposiciones legales vigentes, por lo que resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los mismos;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1° Aprobación del pago de Dietas**

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) que por concepto de dieta y por sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con excepción del Presidente del Consejo Directivo.

### **Artículo 2° Número de Dietas**

Cada miembro del Consejo Directivo puede percibir como máximo una (01) dieta al mes, aún cuando asista a un número mayor de sesiones.

### **Artículo 3° Financiamiento**

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 4° Límite en la percepción de Dietas**

Ningún miembro del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

### **Artículo 5° Oportunidad de Pago**

Las dietas a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo se otorgarán a los miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP por las sesiones a las que efectivamente asistan, y serán pagadas en el mes siguiente de realizada la sesión.

### **Artículo 6° Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas